

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



- **Impartidores de justicia de Ecuador, México y Brasil reciben premio a nivel Américas por desarrollar criterios que garanticen los derechos de personas migrantes y sujetas de protección internacional.** Impartidores de justicia de Ecuador, México y Brasil fueron reconocidos este día con el Premio Sentencias 2021, por la emisión de criterios y sentencias en las Américas que fomentan una mejor protección a las personas migrantes o sujetas de protección internacional. La Corte Constitucional del Ecuador se consolidó en el primer lugar con tres sentencias emitidas que coinciden en la necesidad de medidas de no repetición, como ordenar la publicación de las sentencias y difundirlas a jueces y juezas, e incluirlas en sus capacitaciones. Así, en la sentencia 2533-16-EP/21, emitida el 28 de julio de 2021, se resolvió el caso de una persona que pasó seis meses privada de su libertad en un albergue esperando que se ejecutara su proceso de deportación. El Tribunal Constitucional ecuatoriano determinó que la privación de la libertad fue ilegal y arbitraria, ya que se encuentra prohibida la detención con fines migratorios, y se violó el derecho al debido proceso, entre otros. El 22 de septiembre de 2021 la Corte Constitucional emitió la sentencia 2120-19-JP/21 en la que se resolvió el caso de tres hermanos de 10, 16 y 21 años a quienes se les impidió el ingreso regular al territorio ecuatoriano para reunirse con su madre. La Corte analizó la obligación de determinar el interés superior de la niñez y concluyó que se deben realizar todos los esfuerzos para que niñas, niños, y adolescentes permanezcan en condición migratoria regular, y ordenó la creación de un procedimiento especial que coordine a autoridades para determinar necesidades especiales de protección. Finalmente, en su sentencia 639-19-JP/20 del 21 de octubre de 2020, la Corte Constitucional analizó el caso de expulsiones colectivas “en caliente”, de un grupo de personas venezolanas que ingresó de forma irregular después de haber sido inadmitido en el filtro migratorio por carecer de certificado de antecedentes penales apostillados. La autoridad judicial reconoció que en ningún caso el ingreso irregular puede ser considerado una infracción penal y que las personas habían sido forzadas a regresar a Colombia sin un debido proceso y sin ser presentadas ante autoridad migratoria. La Corte estimó que las expulsiones “en caliente” conllevan de manera automática la afectación al principio de no devolución. Adicionalmente, se violaron los derechos a la movilidad humana, debido proceso y protección especial a grupos de atención prioritaria. El segundo lugar del Premio Sentencias 2021 se otorgó al Juez Segundo de Distrito en Chihuahua (México), quien resolvió el amparo 570/2020. La sentencia reconoce la legitimación de organizaciones de la sociedad civil para interponer un juicio de amparo por la omisión de crear medidas de protección específicas para personas migrantes como grupo en situación de vulnerabilidad en el contexto de la pandemia El juez ordenó al Consejo de Salubridad General que emitiera las acciones necesarias para la prevención, contención y atención de la COVID-19 en beneficio de la población migrante en todo el territorio, así como la elaboración de un protocolo que facilite la reunificación familiar

de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados. El tercer lugar correspondió al Segundo Juzgado Federal Civil de Roraima (Brasil), que resolvió una Acción Civil Pública, interpuesta por la Defensoría Pública de la Unión de Brasil y la Fiscalía Federal del país sudamericano. El Juzgado ordenó una serie de medidas para garantizar los derechos de las personas migrantes en contexto de pandemia; abstenerse de deportar, repatriar u otra medida de salida obligatoria de migrantes en situación híper vulnerable También dictaminó abstenerse de ingresar a albergues u otros lugares donde vivan personas migrantes y estableció el pago de una indemnización por daño colectivo a favor de una entidad sin fines de lucro que actuó en actividades de asistencia humanitaria. Menciones especiales y premios a los litigantes. **Por otro lado, se otorgó una Mención Especial a la sentencia 828/2020-I emitida el 29 de abril de 2021 por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, que resolvió el amparo interpuesto por el Instituto Federal de la Defensoría por una omisión de legislar sobre la armonización y homologación de los Registros Civiles del país, lo que ocasionaba que hubiera requisitos muy complicados de cumplir, como la exigencia de Apostillas.** Esta situación obstaculizaba el registro oportuno de niñas y niños migrantes y solicitantes de asilo, violando sus derechos a la identidad e interés superior. El Juzgado solicitó al Poder Legislativo expedir la ley en mención. El expediente administrativo número 59 emitido por Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica el 8 de junio de 2021 obtuvo también una Mención Especial. La autoridad declaró como apátrida a una persona que no había sido reconocida como nacional de ningún país ni contaba con ningún documento de identidad que le permitiera acceder a derechos. El Ministerio resolvió que era sobreviviente de trabajo infantil, violencia física, psicológica y verbal de su padre que lo abandonó a corta edad, por lo que, se aplicó un enfoque diferenciado ya que se le complicaba cumplir con los requisitos establecidos para la determinación de apátrida. **A su vez, tanto la Defensoría Pública de la Unión de Brasil y la Fiscalía Federal del país sudamericano como el Instituto Federal de la Defensoría Pública fueron reconocidos con premios a “Mejor Equipo Litigante” por los casos antes descritos. También se concedió el reconocimiento al Equipo litigante de la Asociación Civil Frontera con Justicia y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila (México), por una acción de inconstitucionalidad que tuvo origen cuando a la Casa del Migrante de Saltillo le fue limitado el servicio al agua por un adeudo financiero.** En este caso existió una omisión legislativa en la Ley de Aguas de Coahuila de regular un trato igualitario, solidario, progresivo y de no discriminación a personas migrantes y los albergues. **El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila resolvió el 19 de diciembre de 2020 que es prioridad garantizar el derecho al agua de las personas en contexto de movilidad y que las empresas que brindan estos servicios también deben proteger los derechos de la población. Además, ordenó, entre otras cosas, legislar con estos estándares.** Un total de quince organizaciones de la sociedad civil, internacionales, asociaciones, fundaciones, agencias de Naciones Unidas, mexicanas y latinoamericanas respaldan la entrega del galardón, que se concedió por sexto año consecutivo. La premiación estuvo enmarcada en el VII Foro Regional La Movilidad Humana. Retos y respuestas ante la pandemia por COVID-19, espacio donde fueron abordadas las obligaciones de los Estados ante los flujos mixtos en tiempos de emergencia sanitaria, así como la integridad personal y el acceso a las vacunas y otros derechos de las personas en situación de movilidad. Las sentencias participantes y ganadoras del Premio desde su creación en 2016 pueden ser consultadas en esta liga: <https://amij.org.mx/premios-sentencias/> **Organizaciones Convocantes:** La Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ); la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); Hispanics in Philanthropy (HIP), la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU DH); la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), la Red de Apoyo Legal para los Refugiados en las Américas (RARLA), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Secretaría de Acceso a Derecho y Equidad (OEA), el Relator Especial sobre Derechos Humanos de los Migrantes de Naciones Unidas, la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes (CIDH), el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Sin Fronteras, IAP.

OEA (CIDH):

- **La CIDH otorga medidas cautelares a favor de Vicente Iván Suástegui Muñoz y familia en México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió, el 23 de noviembre de 2021, la Resolución 93/2021 mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor de Vicente Iván Suástegui

Muñoz y su familia, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en México. La información aportada por las partes indica que desde el 5 de agosto de 2021 no se conoce el destino o paradero de Suástegui Muñoz, y pese a las investigaciones y acciones de búsquedas impulsadas por el Estado, a la fecha no se habría dado con él. Además, de la situación de las y los integrantes de la familia de Suástegui Muñoz que se encontrarían frente a posibles represalias por sus labores de denuncia y búsqueda en una zona que presuntamente tendría presencia de grupos delictivos. La CIDH consideró lo mencionado en el párrafo anterior, atendiendo las características propias del asunto y a la luz del estándar prima facie (a primera vista) otorgar la medida cautelar con base en el artículo 25 de su Reglamento, y solicitar a México que: a) adopte las medidas necesarias para determinar el paradero o destino de Vicente Iván Suástegui Muñoz, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; b) adopte medidas necesarias para la protección de la vida e integridad personal de los integrantes identificados de la familia del señor Suástegui; y, c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia

Argentina (Diario Judicial):

- **Una magistrada de Salta rechazó un pedido de información sumaria de convivencia formulado por una "trieja".** Si bien el fallo no rechazó el reconocimiento de otras formas de familia, concluyó que en el caso no se logró acreditar el vínculo poliamoroso. El juzgado de Primera Instancia de Personas y Familia de Segunda Nominación de Orán, a cargo de Ana María Carriquiry, no hizo lugar a un pedido de información sumaria iniciada en una causa de una "trieja" o "poliamor". La causa comenzó cuando Joaquín –los nombres fueron cambiados para preservar a identidad-, inició proceso de información sumaria para acreditar la convivencia continuada e ininterrumpida desde 1983 con Marcos, quien falleciera en 2020. La magistrada hizo lugar a tal información, pero luego Joaquín inició una nueva información sumaria, esta vez para acreditar la convivencia continuada e ininterrumpida con Daniel. Según consta en la causa, Joaquín y Marcos comenzaron su convivencia en 1983 y en 2005 decidieron incorporar a Daniel, formando una unión poliamorosa. Aclararon en la presentación que se trató de una “relación honesta, de respeto mutuo y comunicación”, y que “era conocida en el ámbito íntimo y ampliado, en lo social, en lo familiar, en el trabajo”. Daniel murió en julio pasado y Joaquín inició los trámites para acceder a la pensión. Planteó, en este sentido, la inconstitucionalidad del artículo 509 del Código Civil y Comercial relativo al número cerrado de dos convivientes ya que en el caso se trataba de una relación de convivencia de tres personas. En este escenario, la jueza recordó que el "poliamor es un neologismo donde más de dos personas mantienen relaciones amorosas y/o sexuales, de manera simultánea, pero donde todos los involucrados se conocen. Son relaciones abiertas públicamente. Todos aceptan este tipo de relación". Para la magistrada, "el modelo poliamoroso cuestiona el amor monógamo y lo que resulta de la exclusividad vincular: celos, posesión, traiciones, infidelidades, y, sobre todo, el imperativo religioso de que el amor debe ser 'para toda la vida'. Para el poliamor los vínculos son flexibles y el único regente de los mismos es el deseo amoroso de estar con otros. La libertad que deviene en sentimiento de bienestar, despojadas de las reglas del control y exigencia". “Si bien la suscripta se inclina por el reconocimiento de todas las formas de familia, en la presente causa, no se encuentra acreditado, en el grado de convicción suficiente, que estemos ante un vínculo poliamoroso. En efecto, tal como refiere la señora Fiscal Civil, con la prueba apostada no se encuentran acreditados los extremos referidos para que la información sumaria pueda prosperar”, añadió. Recordó, asimismo, un precedente en Colombia donde se falló a favor de una unión poliamorosa reconociendo en el caso el derecho de los dos hombres a cobrar por partes iguales la pensión de su tercera pareja. En el caso se tramitaron dos informaciones sumarias. Una estuvo destinada a probar una relación monógama y en la segunda causa se buscaba acreditar que en realidad se trataba de una trieja, es decir una relación poliamorosa. “Si bien la suscripta se inclina por el reconocimiento de todas las formas de familia, en la presente causa, no se encuentra acreditado, en el grado de convicción suficiente, que estemos ante un

vínculo poliamoroso. En efecto, tal como refiere la señora Fiscal Civil, con la prueba apostada no se encuentran acreditados los extremos referidos para que la información sumaria pueda prosperar”, añadió.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Santiago eleva condenas por homicidios y secuestros calificados de Víctor Jara y Littré Quiroga.** La Corte de Apelaciones de Santiago dictó sentencia de segunda instancia contra siete miembros del Ejército en retiro por su responsabilidad en los delitos de secuestro calificado y homicidio calificado del cantautor Víctor Lidio Jara Martínez y del director de prisiones, a la fecha, Littré Abraham Quiroga Carvajal. Ilícitos perpetrados en septiembre de 1973, en Santiago. En la sentencia (rol 4.160-2018), la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago –integrada por el ministro Alejandro Rivera y las ministras Gloria Solís y Ana María Osorio– condenó a Raúl Jofré González, Edwin Dimter Bianchi, Nelson Haase Mazzei, Ernesto Bethke Wulf, Juan Jara Quintana y Hernán Chacón Soto a penas de 15 años y un día, en calidad de autores de los homicidios, y a 10 años y un día de presidio, como autores del delito de secuestro calificado de ambas víctimas. En tanto, el exoficial Rolando Melo Silva deberá purgar 5 años y un día de presidio, como encubridor de los homicidios, y 3 años y un día de presidio como encubridor de los secuestros. El tribunal de alzada elevó la sentencia a los condenados por el delito de secuestro simple al recalificar la conducta a secuestro calificado atendido lo gravedad de los hechos que fueron víctimas y los malos tratos a los que fueron sometidos durante su prisión en el entonces Estadio Chile. “Que, se entiende por secuestro “El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad”, el cual se califica por el transcurso del tiempo, más de 90 días de privación de libertad, o por el grave daño en la persona o en los intereses del secuestrado. De esta forma los verbos rectores del delito de secuestro son la detención y encierro, siendo autores del delito quienes ejecuten cualquiera de estas dos acciones. Por detención se comprende la aprehensión de una persona privándola de su libertad, obligándola a estar en un lugar contra su voluntad; y por encierro, el mantener a una persona en un lugar desde el cual no pueda escapar aunque el espacio tenga salidas, siendo que en el caso de autos, las víctimas fueron secuestradas sin que mediara orden alguna de autoridad competente; luego, fueron mantenidas en precarias condiciones y sometidas a interrogatorios ilegales y maltrato físico permanente entre el 12 y el 15 de septiembre de 1973, prueba de ello son los múltiples testimonios ya referidos precedentemente, que demuestran en el caso del ofendido Littré Quiroga, que éste presentaba signos claros de tortura, golpes en todo el cuerpo y quemaduras de cigarros, sufriendo repetidas golpizas causadas por patadas de los uniformados y de las culatas de los fusiles que portaban. Era interrogado reiteradamente, volviendo en condiciones deplorables pues apenas podía sostenerse en pie, regresando con claras señales de haber padecido tratos ilegítimos, siendo que cuando caía de rodillas, era inmediatamente atacado por los soldados que lo golpeaban y obligaban a ponerse nuevamente en pie, resultando malherido y sin recibir atenciones médicas mínimas, lo que se reiteró durante su cautiverio, describiéndosele como convertido en un bulto, cojeando permanentemente y ensangrentado. En el caso de Víctor Jara Martínez, se le refiere en ese mismo período como visiblemente deteriorado física y anímicamente, con su rostro hinchado con innumerables hematomas, manos ensangrentadas y deformadas, cuyos dedos evidentemente fueron quebrados o fracturados, puesto que se doblaban con facilidad. Fue interrogado ilegalmente y seguidamente sometido a torturas que podían durar toda la noche, incluso se detalla que tenía su mano izquierda lesionada así como su ojo izquierdo, producto de golpes recibidos al regreso de esas declaraciones, vejaciones que llegaron a límites inconcebibles como aconsejarle que "cantara" alguna canción a un Teniente de rasgos germánicos, por deseos de sus captores u ordenarle a apoyar las manos en un muro, las que golpeaban sus captores con las culatas de sus fusiles, siendo arrastrado por los mismos soldados hacia otro sector del Estadio Chile, estado que no impedía a que día a día se repitieran los malos tratos”, dice el fallo. Agrega: “Que, a lo anterior, cabe sumar que por mucho tiempo se ignoró el verdadero paradero de los dos ofendidos, para, finalmente, ser sacados éstos del Estadio Chile y lanzados en la vía pública, junto a los cadáveres de otras personas de identidad desconocida –muertas igualmente a raíz de proyectiles balísticos-, siendo encontrados el 16 de septiembre de 1973 por pobladores que pertenecían a organizaciones comunitarias y sociales en las inmediaciones del Cementerio Metropolitano, en un terreno baldío cercano a la línea férrea, los que limpiaron sus rostros y pudieron reconocerlos, advirtiendo que presentaban diversos hematomas y signos inequívocos de haber recibido fuertes golpes y los múltiples impactos de bala que se detallaron en los respectivos informes de autopsia, siendo llevados en las horas siguientes al entonces Instituto Médico Legal, en denuncias previamente efectuadas por Carabineros, lugar donde, a consecuencia de la directa y fortuita intervención de terceros, pudieron ser identificados, permitiendo a sus familiares más cercanos concurrir

a dicha repartición y obtener la entrega de sus cadáveres, para su posterior inhumación. Demostrativo de la sinrazón y el odio visceral que despertaban los dos ofendidos de autos, no obstante desempeñarse con propiedad y de manera destacada, uno en labores administrativas en la Dirección General de Prisiones de la que era su Director y, el otro, como conocido cantautor de fama nacional e internacional, así como docente e investigador universitario, por el solo hecho de pensar distinto al adherir públicamente al gobierno civil democráticamente elegido y en ejercicio, y estimárseles opositores al régimen militar violento que se hacía del poder político, es que recibieron día a día el maltrato y vejaciones, sin pausa, pese al evidente deterioro espiritual y fragilidad física que presentaban, lo que no amedrentó a sus hechores de incentivar y continuar con este trato inhumano, que culminó en el caso de Víctor Jara, con el abandono de sus restos en un sitio eriazo, a quien con una altura de 1 metro y 67 cms. y 66 kilos de peso, se le contabilizaron un total de 44 orificios de entrada de bala, distribuidos a lo largo de todo el cuerpo, evidenciando herida de bala en la región parietal derecha, y de quien se concluye en base de las evidencias forenses, que la causa de muerte corresponde a “heridas múltiples a bala”; y, en igual lugar, a Littré Quiroga, quien presentaba al menos 22 lesiones en sus osamentas que se identifican como lesiones por proyectil balístico, existiendo orificios de entrada y salida entre éstos.” En el aspecto civil se mantuvo la sentencia que condenó al Fisco a pagar indemnización a los familiares de las víctimas.

Estados Unidos (El País):

- **Un jurado concede una indemnización de 26 millones de dólares a las víctimas del atropello de Charlottesville.** Un jurado federal de Charlottesville, en el Estado de Virginia, ha declarado este martes culpables de conspiración civil, según la ley de la entidad, a los conocidos supremacistas blancos Richard Spencer, Jason Kessler y Christopher Cantwell, además de otras 14 personas. Todas ellas estuvieron involucradas en una confabulación en la que participaron cientos de supremacistas blancos en agosto de 2017, que derivó en disturbios raciales que ocasionaron la muerte de una mujer de 32 años, arrollada por un neonazi de 20, que condujo su coche contra la multitud antifascista que rechazaba la presencia de los ultraderechistas. El jurado fue incapaz de lograr una resolución en dos de los tres cargos que pesaban sobre los acusados que participaron en la manifestación de Unite the Right en el verano de 2017. En lo que sí estuvo de acuerdo el jurado fue en otorgar 26 millones de dólares para las víctimas. James Fields, el autodenominado neonazi que atropelló a Heather Heyer y que fue declarado culpable de asesinato en primer grado en un juicio previo, es responsable de 14 de esos 26 millones. Diecisiete personas y 10 organizaciones supremacistas blancas fueron demandadas civilmente por asistentes al mitin que argumentaban que sufrieron lesiones a consecuencia de lo sucedido, cuando salieron a protestar contra los supremacistas blancos que se oponían a que las autoridades retiraran las estatuas de Robert E. Lee y Thomas Jackson, dos generales del ejército confederado que se rebelaron contra Estados Unidos para defender el esclavismo provocando la Guerra Civil. Los antifascistas defendían dismantelar los monumentos al considerarlos un legado esclavista. Los demandantes sostienen que los organizadores de la manifestación participaron en una conspiración y planearon aquella jornada violenta para iniciar una guerra racial y religiosa. El jurado fue incapaz, sin embargo, de llegar a un veredicto sobre dos de las principales acusaciones: la de conspiración federal, que alegaba que los acusados conspiraron para cometer actos de violencia por motivos raciales, y la de que los acusados tenían conocimiento de una conspiración y no la evitaron. En declaraciones a la cadena CNN, Joshua Smith, el abogado que representaba a los tres principales acusados, advertía antes de conocerse el veredicto de que se trataba de una situación con “muchacha carga política”. “Va a ser difícil lograr que 11 personas estén de acuerdo”. Para el letrado, el hecho de que el jurado haya sido incapaz de tener un fallo unánime en dos de los cargos es “una victoria”. Las abogadas de los demandantes, Roberta Kaplan y Karen Dunn, se mostraron satisfechas con el resultado del dictamen ya que consideraron que finalmente se había hecho justicia tras el horrible fin de semana de violencia e intimidación vivido en agosto de 2017”.
- **Un tribunal responsabiliza a 3 gigantes del comercio minorista de contribuir a la crisis de adicción a los opioides.** Tres grandes cadenas de la venta de productos farmacéuticos, CVS Health, Walmart y Walgreens, han contribuido a la llamada crisis de los opioides, que además de adicciones en todo EE.UU. ha provocado, específicamente en dos condados del estado de Ohio, numerosas muertes por sobredosis, dictaminó este martes un jurado federal en Cleveland. Es la primera vez que la Justicia estadounidense se pronuncia en apoyo a demandas contra farmacéuticas en relación con esa crisis, que se saldó con medio de millón de fallecimientos en todo el país en el transcurso de dos décadas. El

tribunal determinará ahora las indemnizaciones que esas compañías tendrán que pagar a los dos condados demandantes -Lake y Trumbull- por el perjuicio público que causaron con la venta minorista masiva y no controlada de fármacos opiáceos. Unos 80 millones de pastillas analgésicas de esa naturaleza fueron distribuidas en el condado de Trumbull entre 2012 y 2016, lo que equivale a 400 por cada residente. En el condado de Lake, la cantidad fue de 61 millones de grageas en el mismo período. "Durante décadas, las cadenas farmacéuticas vieron cómo las píldoras que salían de sus puertas causaban daños y no tomaron medidas, como exige la ley", reza una declaración conjunta de abogados de ambos condados y fiscales de gobiernos locales, citada por varios medios. Los letrados de los demandantes señalaron que esas empresas ignoraron a lo largo de años las peligrosas señales provenientes de la circulación de opiáceos, normalmente prescritos como medicamentos contra el dolor crónico. Como resultado de restricciones crecientes que con el tiempo fueron impuestas a la oferta, los pacientes ya adictos se redirigieron a la heroína y el fentanilo, dos sustancias ilegales. Las tres cadenas han dejado saber que se proponen apelar el veredicto, alegando que las ventas se realizaban mediante prescripción de médicos acreditados por las autoridades. Cargos similares contra un grupo de gigantes del menudeo farmacéutico fueron desestimados este mes en California y Oklahoma. Entre tanto, litigios del mismo orden continúan en los estados de Nueva York, Washington y Virginia Occidental. Este mismo año, un grupo de farmacéuticas acordó pagar 26.000 millones de dólares con el objetivo de resolver miles de reclamaciones vinculadas con la crisis de los opioides en Estados Unidos.

Francia (RT):

- **Un tribunal declara culpable al delantero del Real Madrid Karim Benzema por complicidad en un intento de chantaje.** Un tribunal de la ciudad francesa de Versalles ha declarado culpable de complicidad al delantero del Real Madrid Karim Benzema en el caso de intento de chantaje a su excompañero de la selección francesa Mathieu Valbuena con un video sexual, informa Reuters. El jugador ha sido condenado a un año de prisión, aunque la sentencia no se hará efectiva. Asimismo, el futbolista deberá pagar una multa de 75.000 euros (unos 84.000 dólares). Benzema, que siempre negó las acusaciones, no compareció ante el tribunal porque este miércoles disputará un partido de la Liga de Campeones con el conjunto español. Los hechos se remontan a 2015, cuando el delantero del Madrid habría alentado a su compañero de selección a pagar a un grupo de chantajistas con el fin de evitar que el material audiovisual sexualmente explícito en el que aparecía Valbuena se hiciera público.

De nuestros archivos:

29 de junio de 2004
Japón (*Japan Times*)

Resumen: La Suprema Corte decidió que el uso de fondos públicos para subsidiar el viaje de dos políticos de Kanagawa a la ceremonia de entronamiento del Emperador Akihito en 1990, no fue violatorio de la separación constitucional entre Iglesia y Estado. Esta decisión desestima la demanda de 16 habitantes de Kanagawa que reclamaban la devolución de 28 mil yenes que habían sido usados por el Gobernador y el Presidente de la Asamblea Prefectural. (N. Ambos funcionarios ya fallecieron).


- **Funding for politicians' trips to Imperial rites constitutional** The Supreme Court ruled Monday that the use of public funds for two Kanagawa politicians to attend Emperor Akihito's enthronement ceremonies in 1990, which included Shinto rites, did not violate the Constitution's separation of religion and state. Upholding lower court decisions, the top court's No. 2 Petty Bench dismissed a suit filed by 16 Kanagawa residents seeking the return on 28,000 yen used by then Gov. Kazuji Nagasu and Prefectural Assembly President Takatoki Iguchi as travel expenses to attend the ceremonies. Both men have since died. "They took part in the ceremonies as part of social protocol in order to celebrate the Emperor's enthronement," presiding Justice Hiroshi Fukuda said in handing down the ruling. "It does not amount to religious activity as banned by the Constitution." Nagasu attended the official enthronement ceremony in November 1990 along with Iguchi, who also took part in the Daijosai religious rite later that month. The Daijosai -- a wish for a good harvest -- is held after the mourning period for a deceased emperor is over. During the rites, the new emperor makes offerings of newly harvested rice and wine, and reads a message to Sun Goddess Amaterasu and other Imperial deities. Although the Imperial House Law stipulates that an enthronement ceremony must be held when there is a succession to the throne, there

is no legal basis for the Daijōsai after relevant clauses were deleted from the prewar Imperial household law after World War II.



Akihito y Michiko en una imagen de archivo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*